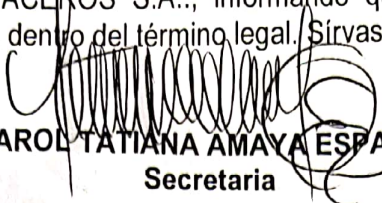


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00763** de DARIO ZAPATA CRISTANCHO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ ARL POSITIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COODSERVAR EN LIQUIDACIÓN e INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietario del establecimiento de comercio STECKEL HIERROS Y ACEROS S.A., informando que obra subsanación de la demanda (fls. 150 A 172), dentro del término legal. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 28 a 40), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por DARIO ZAPATA CRISTANCHO, actuando a través de apoderado, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ARL POSITIVA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COODSERVAR EN LIQUIDACIÓN e INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietario del establecimiento de comercio STECKERL HIERROS Y ACEROS S.A., por ante sus respectivos Representantes Legales. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL POSITIVA., como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T. y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

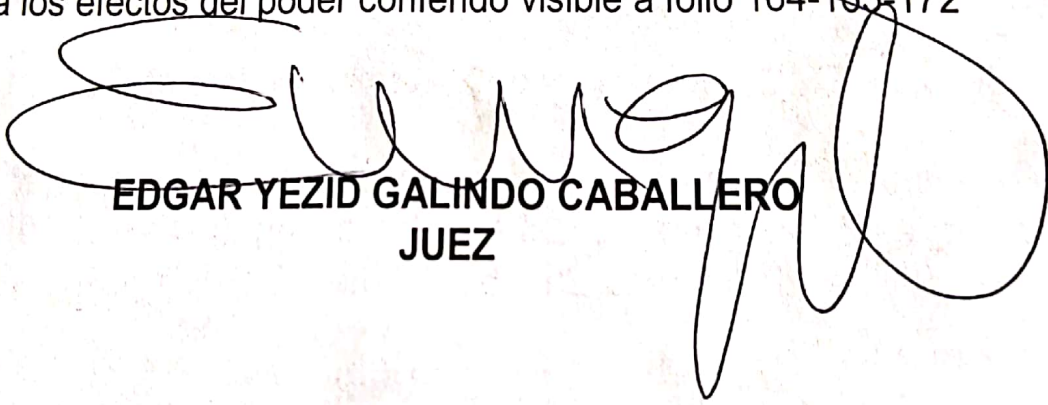
Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

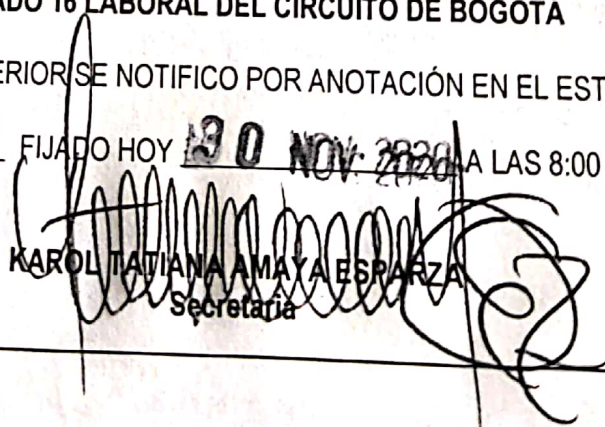
CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COODSERVAR EN LIQUIDACIÓN e INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietario del establecimiento de comercio STECKERL HIERROS Y ACEROS S.A., en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y S.S. y 291 del C.G.P., dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor Jair Alexander Olave Calderón identificado con C.C. 79.609.307 de Bogotá y T.P. 238.131 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 164-165-172


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 89 FIJADO HOY 20 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria